



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**IEC/CG/002/2020**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OBTENER LA ACREDITACIÓN COMO OBSERVADORAS/ES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales que se encuentran presentes, en presencia de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba la convocatoria para obtener la acreditación como observadores electorales para el Proceso Electoral Local 2020, con motivo de la renovación de las diputaciones locales que integrarán el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete, seis y tres años, respectivamente.

- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las consejerías electorales, designadas a través del acuerdo especificado en el antecedente inmediato anterior, del Organismo Público Local Electoral de esta entidad federativa, rindieron protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.
- VI. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Ordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número 21/2016, a través del cual se aprobó la designación del C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del referido organismo electoral.
- VII. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/160/2018, emitido por el referido órgano de dirección.
- VIII. El uno (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 emitido por el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.  
  
Posteriormente, el veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto por el que se aprobó una reforma a la normativa electoral referida en el párrafo anterior, la cual, al día de la fecha, se encuentra vigente.
- IX. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria electoral fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019), a través del acuerdo número INE/COTSPEL2019-2020/003/2019, por el cual se aprobó la reforma a su Anexo 4.1, referente a especificaciones técnicas de Documentación Electorales y la modificación de los formatos de su Anexo 9.3, cuya observancia es general y obligatoria para para la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, tanto federales, como locales y concurrentes.

- X. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG1369/2018, aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los consejeros electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XI. En fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, por el cual aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales 2019-2020, para los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- XII. En la misma fecha, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo número INE/CG/456/2019, por el cual se emitió la *Convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo y las extraordinarias que de éstos (SIC) deriven.*
- XIII. El día de la fecha, uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, por medio del cual se renovará la integración del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

## CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; la educación cívica; la preparación de la jornada electoral; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y las que determine la ley.

**SEGUNDO.** Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un consejero o consejera presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz y voto, y por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

**TERCERO.** Que conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

**CUARTO.** Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del estado constitucional de derecho; promover, fomentar



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional y garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

**QUINTO.** Que los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que, el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

**SEXTO.** Que el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; siendo los órganos directivos del Instituto el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

**OCTAVO.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e) y m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, a los Organismos Públicos Locales Electorales les corresponde, entre otras cuestiones: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General de la materia, establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita la autoridad administrativa electoral nacional.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**NOVENO.** Que, acorde a los artículos 186, del Reglamento de Elecciones, el Instituto Nacional Electoral y, en este caso, el Instituto Electoral de Coahuila, deberán emitir una convocatoria en la que se difundan los requisitos para obtener la acreditación para realizar los actos correspondientes a la observación electoral, tomando en consideración lo establecido en artículos 186 al 213, así como en su anexo 6.6 de la mencionada normativa reglamentaria de los procesos electorales.

**DÉCIMO.** Que el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de los ciudadanos en los procesos electorales; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; Resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que los artículos 45, fracción XIV, y 47, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, establece que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, serán las encargadas de realizar las actividades relacionadas con el registro de observadoras y observadores electorales, así como para la organización y seguimiento del programa de observación electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas que integrarán el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el uno (01) de enero del año dos mil veinte (2020).

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada comicial.



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

**DÉCIMO CUARTO.** Que, el Capítulo X, del Título I, correspondiente al Libro Tercero, del Reglamento de Elecciones, regula lo referente a la Observación Electoral y dispone, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales emitirán al inicio de los procesos electorales locales, una convocatoria en la que difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral; que la ciudadanía deberá acreditar un curso de capacitación, preparación o información; que el plazo para que las personas interesadas presenten su solicitud de acreditación será a partir del inicio del proceso electoral, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral; los requisitos que deben cumplir y la documentación que deben presentar; sus derechos, obligaciones y prohibiciones; estos últimos en concordancia a lo establecido por el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; elementos mismos que se toman en cuenta para la formulación de la convocatoria respectiva.

**DÉCIMO QUINTO.** Que, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo número INE/CG456/2019, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, este Consejo General se encuentra facultado para emitir la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que se encuentre interesada en participar como observadora electoral en el marco del Proceso Electoral Local 2020, a celebrarse en el estado de Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO SEXTO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos a), b) y e) del Código Electoral, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, tiene la facultad de representar legalmente al Instituto; actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; por lo que está facultado para someter a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, el presente acuerdo, el cual contiene la *Convocatoria para obtener la acreditación como observadores electorales para el Proceso Electoral Local 2020, con motivo de la renovación de las diputaciones locales que integrarán el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza*; dando con ello cumplimiento a las diversas obligaciones constitucionales y legales que, en materia electoral, tiene este organismo público.

Dado que la convocatoria va dirigida a aquellas organizaciones o a la ciudadanía que desee participar realizando actividades de observación electoral en el Proceso Electoral Local 2020, se deberá publicar el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de las oficinas centrales y de los órganos desconcentrados, y en la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila, podrá, además, dársele una amplia difusión mediante los medios de comunicación electrónica, digital, impresa, de radio y televisión, y demás que se consideren necesarios, como lo son, de manera enunciativa mas no limitativa, el perifoneo, la

elaboración y colocación de carteles, realización de eventos informativos y de publicaciones que se consideren necesarias.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1º, inciso g), y 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Capítulo X, del Título I, del Libro Tercero, y el Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones; Acuerdos número INE/CG456/2019 e INE/COTSPEL2019-2020/003/2019; artículos 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 7, 12, 133, 167, 310, 311, 312, 313, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), j), cc) y dd) y 367, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 45, fracción XIV y 47, fracción VII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en obtener la acreditación como observadores/as electorales en el Proceso Electoral Local 2020, con motivo de la renovación de las diputaciones locales que integrarán el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, en los siguientes términos:

*“El Instituto Electoral de Coahuila, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 41 párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 numeral 2; 25, numeral 1; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numerales 1 y 4; 33, numeral 1; 35; 68, numeral 1, inciso e); 70, numeral 1, inciso c); 79, numeral 1, inciso g); 80, numeral 1, inciso k); 217, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 186 al 213 del Reglamento de Elecciones (RE); y de conformidad con lo establecido por el Acuerdo INE/CG456/2019 y el artículo 7 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

#### **CONVOCA**

*A las y los ciudadanos mexicanos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 217, numeral 1 de la LGIPE; 188, numeral 1 del RE y el artículo 7,*



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que deseen participar como Observadoras y Observadores Electorales en el Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, a solicitar su registro y presentar su documentación conforme a las siguientes:*

## **BASES**

*Las personas que deseen ejercer su derecho a participar como Observadoras y Observadores Electorales, deben sujetarse a lo siguiente:*

- *Obtener su acreditación ante la autoridad electoral.*
- *Señalar en su escrito de solicitud sus datos de identificación personal y manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.*
- *Los derechos, obligaciones y sanciones correspondientes a la observación electoral se estipulan en los artículos 217, numeral 1, incisos e), h), i), j) de la LGIPE y 204 del RE.*
- *Presentar su solicitud de forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan ante las y los Presidentes de los Consejos Locales o Distritales correspondientes del Instituto Nacional Electoral (INE) o en su caso, ante los órganos competentes del Instituto Electoral de Coahuila.*

## **REQUISITOS**

- I.** *Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.*
- II.** *No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.*
- III.** *No ser, ni haber sido candidato o candidata a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.*
- IV.** *Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE y en su caso, Instituto Electoral de Coahuila (IEC) o las propias organizaciones a las que pertenezcan, y*
- V.** *No encontrarse en los supuestos de los artículos 205 y 206 del RE.*

## **DOCUMENTOS**



# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*La ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como Observadoras y Observadores Electoral, deberá presentar los documentos que se citan a continuación:*

- *Solicitud de acreditación en el formato correspondiente.*
- *Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE y 188 del RE.*
- *Dos fotografías recientes tamaño infantil del o de la solicitante.*
- *Copia de la credencial para votar.*

### **PLAZOS**

*De conformidad con el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral Local en el estado de Coahuila de Zaragoza, se estará a lo siguiente:*

- *Las solicitudes de acreditación como Observadoras y Observadores Electorales, se recibirán ante los consejos locales y distritales del INE y los órganos competentes del Instituto Electoral de Coahuila a partir del 01 de enero y hasta el 30 de abril de 2020.*
- *Una vez concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso que será impartido del 01 de enero al 18 de mayo de 2020.*
- *Concluida la revisión de las solicitudes, se notificará a la persona para que asista al curso de capacitación respectivo.*
- *Una vez que se acredita el curso de capacitación, los consejos locales y distritales aprobarán y entregarán las acreditaciones correspondientes."*

**SEGUNDO.** La presente convocatoria surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en los términos precisados en los considerandos del presente acuerdo, dé amplia difusión a la convocatoria emitida a través del presente instrumento legal.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

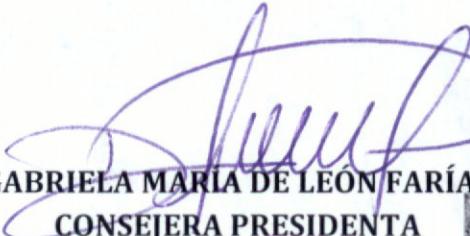


# IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

  
GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS  
CONSEJERA PRESIDENTA



  
FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO